

CONTRATO DE SERVICIOS

ADQUISICIÓN DE TICKETS DE COMBUSTIBLES, PARA USO DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE
AL 1ER. SEMESTRE 2024 Y PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS ENCUESTAS ENAE, MICS Y ROE



Número 001/2024

ENTRE: De una parte, **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de Ley General sobre Estadísticas y Censos número 5096 promulgada el 14 de Marzo del 1959, con domicilio y asiento social en la avenida México esquina avenida Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, en los pisos octavo y noveno, en esta ciudad de Santo Domingo, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 401-00516-6, debidamente representada por su Directora General **MIOSOTIS RIVAS PEÑA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número _____ residente en esta ciudad de Santo Domingo, representada por el Sub Director, el señor **AUGUSTO DE LOS SANTOS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número _____ residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quienes en lo adelante y para los fines del presente Contrato, se denominaran **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

De la otra parte **ECO PETROLEO DOMINICANA S.A** Sociedad de Responsabilidad Limitada existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente número **130714835**, con su domicilio y asiento social Av. Rómulo Betancourt, No. 527, Renacimiento, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato, por **Bienvenido Apolinar Breton Medina**, mayor de edad, titular de la cédula No. _____ domiciliado en esta ciudad, quien en lo que sigue y para los fines del presente Contrato, se denominará **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

Para referirse a ambos, se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: A qué la Ley número 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley número 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación número 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), establece entre los procedimientos de selección, la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que en el artículo 16 numeral 4 de la Ley número 340-06 sobre Compra y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que, la Comparación de Precios es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.

POR CUANTO: El artículo 28 de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece que: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las



demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.

POR CUANTO: A qué la Resolución número PNP 01/2024 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) que resuelve fijar los valores para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en contrataciones de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024).

CUANTO: A que la referida Resolución establece que desde el monto de RD\$1,761,816.42 la compra o contratación deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: El día veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** publicó llamado a comparación de precios para el proceso **ONE-CCC-CP-2024-0001** para la **ADQUISICIÓN DE TICKETS DE COMBUSTIBLES, PARA USO DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE AL 1ER. SEMESTRE 2024 Y PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS ENCUESTAS ENAE, MICS Y ROE”**.

POR CUANTO: Que los sobres A y B contentivos de las ofertas Técnicas Y Económicas fueron recibidos hasta el 6/2/2024, procediendo a la apertura de las ofertas técnicas ese mismo día.

POR CUANTO: El día 13 del mes de febrero del 2024, se procedió a la notificación de las ofertas válidas para pasar a la siguiente etapa de Apertura de Sobre B contentivos de las ofertas económicas. La apertura de los Sobres B contentivos de las ofertas económicas fue realizada el día 15/2/2024

POR CUANTO: Después de evaluar las ofertas económicas habilitadas, el día 21 del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** procedió a la notificación de adjudicación.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: La **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.



ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliego de condiciones.
- c) Especificaciones técnicas.
- d) Oferta Económica.

ARTÍCULO 3: OBJETO. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** en virtud del presente Contrato queda obligada con la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** al suministro de los bienes que se describen a continuación:

Lote I combustible para uso de la institución			
Lote Item No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida	Cantidad
LOTE 1 Ítem 1	TICKETS DE COMBUSTIBLES, DENOMINACION RD\$1,000.00	TICKETS DE COMBUSTIBLES	1,320
LOTE 1 Ítem 2	TICKETS DE COMBUSTIBLES, DENOMINACION RD\$500.00	TICKETS DE COMBUSTIBLES	1,400
LOTE 1 Ítem 3	TICKETS DE COMBUSTIBLES, DENOMINACION RD\$100.00	TICKETS DE COMBUSTIBLES	1,400
Lote II combustible para uso en el levantamiento de las encuestas			
LOTE 2 Ítem 1	TICKETS DE COMBUSTIBLES, DENOMINACIÓN RD\$2000.00	TICKETS DE COMBUSTIBLES	80
LOTE 2 Ítem 2	TICKETS DE COMBUSTIBLES, DENOMINACION RD\$1,000.00	TICKETS DE COMBUSTIBLES	529
LOTE 2 Ítem 3	TICKETS DE COMBUSTIBLES, DENOMINACION RD\$500.00	TICKETS DE COMBUSTIBLES	121
LOTE 2 Ítem 4	TICKETS DE COMBUSTIBLES, DENOMINACION RD\$1000.00	TICKETS DE COMBUSTIBLES	42

AD

Handwritten signature

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de: **Lote I RD\$2,160,000.00, Lote II RD\$791,500.00, para un total de RD\$ RD\$2,951,500.00 (dos millones novecientos cincuenta y un mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 centavos).**

Lote Item No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final
Lote I combustible para uso de la institución: RD\$2, 160,000.00						
LOTE 1 Ítem 1	TICKETS DE COMBUSTIBLES, DENOMINACION RD\$1,000.00	TICKETS DE COMBUSTIBLES	1,320	RD\$1,000.00	RD\$ 0.00	RD\$1,320,000.00
LOTE 1 Ítem 2	TICKETS DE COMBUSTIBLES, DENOMINACION RD\$500.00	TICKETS DE COMBUSTIBLES	1,400	RD\$500.00	RD\$ 0.00	RD\$700,000.00
LOTE 1 Ítem 3	TICKETS DE COMBUSTIBLES, DENOMINACION RD\$100.00	TICKETS DE COMBUSTIBLES	1,400	RD\$100.00	RD\$ 0.00	RD\$140,000.00
Lote II combustible para uso en el levantamiento de las encuestas: RD\$791,500.00						
LOTE 2 Ítem 1	TICKETS DE COMBUSTIBLES, DENOMINACION RD\$2000.00	TICKETS DE COMBUSTIBLES	80	RD\$2,000.00	RD\$ 0.00	RD\$160,000.00
LOTE 2 Ítem 2	TICKETS DE COMBUSTIBLES, DENOMINACION RD\$1,000.00	TICKETS DE COMBUSTIBLES	529	RD\$1,000.00	RD\$ 0.00	RD\$529,000.00
LOTE 2 Ítem 3	TICKETS DE COMBUSTIBLES, DENOMINACION RD\$500.00	TICKETS DE COMBUSTIBLES	121	RD\$500.00	RD\$ 0.00	RD\$60,500.00
LOTE 2 Ítem 4	TICKETS DE COMBUSTIBLES, DENOMINACION RD\$1000.00	TICKETS DE COMBUSTIBLES	42	RD\$1000.00	RD\$ 0.00	RD\$42,000.00

PARRAFO I: LA PRESTADORA DE SERVICIO otorgará un descuento de: **3.40%** equivalente a **cien mil trescientos cincuenta y un pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$100,351.00).**

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO. Conforme lo establece el pliego de condiciones los pagos serán realizados de la siguiente forma:

Para el lote 1: Se efectuarán pagos mensuales, contra presentación de facturas según solicitudes de tickets hasta la finalización de la contratación. Iniciando el primer mes luego de la certificación del contrato por parte de la Contraloría General de la República.

Para el lote 11: El pago se realizará contra presentación de factura según solicitudes, luego de la certificación del contrato por parte de la Contraloría General de la República.

PARRAFOS:

5.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.

5.2 Los pagos serán realizados mediante transferencias a favor de la **PRESTADORA DE SERVICIOS** de acuerdo a la entrega de los suministros realizados en ese periodo de tiempo, la **PRESTADORA DE SERVICIOS** deberá acompañar la factura del listado de tickets recibidos conforme por la **ONE** a fines de someter y realizar el trámite de pago. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce y acepta que **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** es una entidad del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, reconoce, que en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** debe proceder al registro de los contratos que amparan los desembolsos que pretenda realizar a favor de terceros por ante la Contraloría General de la República, por lo dispuesto en la Ley No. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República, en consecuencia **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** no será responsable por los retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae en el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

5.3 **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** declara y reconoce que una vez entregados los tickets de combustible es su responsabilidad toda pérdida, robo o deterioro que no se pueda identificar que era un tickets de combustible. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** de conformidad con el Pliego de Condiciones, restituirá los tickets en caso de deterioro o desperfectos que imposibiliten su lectura o canje reconociendo **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no restituirá ningún ticket perdido y/o robado.”

5.4 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE VIGENCIA. El plazo de vigencia de este contrato es de un (01) año, contados a partir de la suscripción del mismo, o hasta que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** entregue la totalidad de los tickets indicados en el artículo número 3.



ARTÍCULO 7.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá ser obligatoriamente integrada por los adjudicatarios cuyos contratos excedan el equivalente en pesos dominicanos de US\$10.000,00, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

PÁRRAFO II: La prestadora de servicios garantiza el fiel cumplimiento del presente contrato mediante la póliza No..FIAZ-4854 de la Cooperativa Nacional de Seguros, INC. por un monto de RD\$118,060.00, con una vigencia desde 22/2/2024 hasta 22/2/2025, la cual será ejecutada en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 8.- TÉRMINO. Los Servicios se renuevan firmando un nuevo contrato en los mismos términos y condiciones pactados por el mismo periodo, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito algún cambio y/o la intención de terminación, con al menos treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha prevista para la terminación. En caso que la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** rescinda anticipadamente el Contrato pagará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** los cargos mensuales correspondientes hasta la fecha en que se produzca la rescisión del referido contrato.

ARTÍCULO 9.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la ley núm. 41-08 sobre la Función Pública **LA PRESTADORA DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 10.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. *Ni LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA ni LA PRESTADORA DE SERVICIO serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.*

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.





La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

- a) LA parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO. LA PRESTADORA DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describe en las Especificaciones Técnicas, Condiciones de Compra y Oferta Económica de la Prestadora de Servicios.

12.1 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** presentará a la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

12.2 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.



12.3 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

12.4 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** vía la **encargada del departamento Administrativo**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** vía la **Directora Financiera** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

12.5 La prestadora de servicio reconoce que los tickets podrán ser utilizados indistintamente tanto para gasolina como para gasoil y otros servicios.

12.6 El combustible debe de tener la calidad establecida en las normas, en caso contrario la institución podrá rescindir el contrato de manera inmediata.

12.7 Los tickets deben de especificar fecha de vigencia mínima de un (01) año de uso a partir de su emisión. De ser vencida su fecha y no utilizados en el periodo indicado, deberán ser sustituidos por tickets con fecha actualizada.

12.8 Los tickets deben de tener validez y aceptación en todas las estaciones existentes del oferente.

12.9 Los tickets de combustible deberán ser utilizados indistintamente tanto para gasolina como para gasoil y otros servicios complementarios para los vehículos de la institución.

12.10 Deberán tener impreso un identificador único, los datos de la institución contratante y la fecha de emisión y vencimiento. Poseer sistema de seguridad con: Código Oculto, Código de Barra, Papel de Seguridad.

12.11 Para la sustitución de tickets de combustible, no debe existir límite de cambios, con la sola comprobación de que se trata de tickets dados por el proveedor y aún en etapa post contractual estos deben de ser sustituidos.

12.12 La etapa post contractual incluye etapa en que aun el contrato se encuentre vencido, el proveedor se obliga a canjear o sustituir los tickets que se encuentren en existencia, sin límite de tiempo y que no hayan sido consumidos aún se encuentren vencidos, o en alguna otra condición que amerite ser sustituido, no obstante haya sido sustituido previamente.

12.13 En caso de deterioro o desperfectos que imposibiliten su lectura o canje los tickets deben ser sustituidos aún en etapa post contractual.

12.14 Todas las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones forman parte integra de las exigencias del presente contrato.



ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES. LA PRESTADORA DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. Ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 15- CONFIDENCIALIDAD. Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

ARTÍCULO 16: RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. LA PRESTADORA DEL SERVICIO, será en todo momento la única responsable y protegerá a la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por falta o negligencia de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 17.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTRADORA DE SERVICIO. LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA PRESTRADORA DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DE LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA. La **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **LA PRESTADORA/A DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Facilite la entrada de cualquier material y/o equipo necesario para la realización de los servicios, así como de las pertenencias del personal extranjero y **LA PRESTADORA DE SERVICIO**;
- c) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- d) Gestione en favor de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión;

AD



ARTÍCULO 19.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación.

ARTÍCULO 20.- SUSPENSIÓN. Por Parte de la OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA:

LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por los tickets que hayan sido entregados a la **ONE**) si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión. **Por Parte de LA PRESTADORA DE SERVICIO:**

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** de la notificación de suspensión. La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 21.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. La **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

La **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

LAS PARTES acuerdan que sin importar las razones que originen la terminación, nulidad o rescisión del presente Contrato, la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** deberá saldar todas las facturas correspondientes a los tickets de combustible recibidos conforme a los plazos indicados en el artículo 5.2".

ARTÍCULO 22.- CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 18.



ARTÍCULO 23.- CESIÓN DE CONTRATO. La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

24.1 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce que no podrá hacer cesión de crédito ni durante la prestación del servicio ni en el proceso de pago de ninguna de sus facturas.

ARTÍCULO 24.- NULDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 25.- ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 26.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Tributario Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 27.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 28.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 29.- TÍTULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 30.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.



ARTÍCULO 31.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 32.- ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en el Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Firmado por: **Augusto De Los Santos**
en representación de **Miosotis Rivas Peña**
Directora General

ECO PETROLEO DOMINICANA S.A

Firmado por: **Bienvenido Apolinar Breton Medina**
Representante

Lic. Elsa M. De La Cruz Matos

YO _____ Abogado, Notario de los del Numero del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios Inc. matricula No. 2018, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por el señor **AUGUSTO DE LOS SANTOS**, quien firma de orden por la señora **MIOSOTIS RIVAS PEÑA** y el señor **BIENVENIDO APOLINAR BRETON MEDINA**, de generales y calidades que constan en el presente acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas tanto públicas como privadas. Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de del año dos mil veinticuatro (2024).

Notario Público

